



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Wilmer Alonso Pérez Agudelo.
<b>Demandado</b>	Consortio San Vicente Hidor integrado por: OR Ingeniería S.A.S, DLA Ingeniería S.A.S, Hifo S.A y Ingevesi IC S.A.S. Secretaría de Infraestructura Departamental- Departamento de Antioquia.
<b>Radicado</b>	2022-403
<b>Auto interlocutorio</b>	1215
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	02 de septiembre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Consorcio San Vicente Hidor (consanvicentehidor@gmail.com, , or.ingenieria@hotmail.com, gerencia@dlaingenieria.com, hifoadmon@outlook.com, ingeniosciviles1@gmail.com) y a la Secretaría de Infraestructura Departamental- Departamento de Antioquia (notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Yeisson Echavarría Osorio, en los términos del poder allegado con la demanda.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Wilmer Alonso Pérez Agudelo, en contra de la Secretaría de Infraestructura Departamental- Departamento de Antioquia y

el Consorcio San Vicente Hidor integrado por: OR Ingeniería S.A.S, DLA Ingeniería S.A.S, Hifo S.A y Ingevesi IC S.A.S.

**Segundo.** Notificar al representante legal del Consorcio San Vicente Hidor integrado por: OR Ingeniería S.A.S, DLA Ingeniería S.A.S, Hifo S.A y Ingevesi IC S.A.S a los correos electrónicos (consanvicentehidor@gmail.com, , or.ingenieria@hotmail.com, gerencia@dlaingenieria.com, hifoadmon@outlook.com, ingeniosciviles1@gmail.com) y al representante legal de la Secretaría de Infraestructura Departamental- Departamento de Antioquia al correo electrónico (notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente al Consorcio San Vicente Hidor, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Secretaría de Infraestructura Departamental - Departamento de Antioquia se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-403, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería jurídica al Dr. Yeisson Echavarría Osorio, quien se identifica con la C.C 1.040.748.547 y la T.P. 293.849 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 170 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--